ACTIVIDAD 1 "REPORTE DE LECTURA DEL PODER EJECUTIVO"

EL PODER EJECUTIVO

Art. 80.— Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.” ESTE ARTICULO SE REFIERE A LA TOMA DEL PUESTO PRESIDENCIAL QUE SERA EL ENCARGADO DE SUPREMO PODER EJECUTIVO.

Art. 81.—La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. ESTE ARTICULULO QUIERE DECIR QUE POR MEDIO DE LOS VOTOS SE ELIGE AL PRESIDENTE.

Art. 82.—Para ser Presidente se requiere:

PARA ADQUIRIR EL PUESTO DE PRESIDENTE DE LA NACION SE REQUIEREN VARIOS PUNTOS.

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de

padres mexicanos por nacimiento.

II.—Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.—Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.—No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.—No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.

VI.—No ser Secretario o Subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

VII.—No haber figurado, directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Art. 83.— El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que sustituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

ESTE INDICA EL DIA QUE TOMARA EL CARGO Y EN CASO DE SER SUSTITUIDO POR OTRO ESTE NO PODRA SER REELECTO.

Art. 84.—En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, un Presidente; y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso, coincida en lo posible con lafecha de las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

ESTE ARTICULO MENCIONA LO QUE SE HARA SI EL PRESIDENTE SE AUSENTA POR ALGUN MOTIVO EN LOS 2 PRIMEROS AÑOS O EN LOS 2 ULTIMOS AÑOS Y QUE DECISION SE TOMARA.

Art. 85.—Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la

ESTE ARTICULO APLICA EN CASO DE QUE EL PROXIMO PRESIDENTE NO SE PRESENTE A SU CARGO EL DIA ESTABLECIDO

Art. 86.—El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

EL PRESIDENTE SOLO PODRA DEJAR EL CARGO ALGO MUY GRAVE O DE SALUD.

Art. 87.—El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.”

ESTE ARTICULO EXPLICA LO QUE EL PRESIDENTE ESTA ENCARGADO Y DE LO QUE SE HACE RESPONSABLE AL TOMAR TAL CARGO.

Art. 88.—El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Art. 89.—Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

EL PRESIDENTE TIENE QUE QUE BASARSE EN LOS 17 PUNTOS DE ESTE ARTICULO YA QUE ES SU OBLIGACION.

Art. 90.—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

EL PRESIDENTE SERA EL ENCARGADO DE DISTRIBUIR LOS NEGOCIOS EN EL CONGRESO.

Art. 91.—Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

LOS REQUISITOS PARA SER UN SECRETARIO DEL DESPACHO DEL ARTICULO ANTERIOR.

Art. 92.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.

CADA RECLAMENTO O ORDEN DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL PRESIDENTE PARA QUE ESTOS SEAN OBEDECIDOS.

Art. 93.—Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.

ESTE EXPLICA UNO DE LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO QUE ES LA DISCUSIÓN DE LEYES.

EN

EN

EN

SE APLICA A

|  |  |
| --- | --- |
| Organismos Públicos Descentralizados | Organismos Públicos Desconcentrados |
| Es considerada un tipo de organización administrativa indirecta, la cual tiene como función realizar actividades para el bien común estado, cuenta con características especificas como la de tener personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones.  Características.  Siempre son creados a partir de un acto legislativo.  Tienen personalidad, patrimonio, denominación, objeto y actividad.  Tienen personalidad jurídica propia.  Cuentan con una denominación.  Tienen cede las oficinas y dependencias.  Cuentan con órganos de dirección administrativa y representación.  Cuentan con una estructura administrativa interna, esta dependerá de la actividad y de las necesidades del trabajo que se realice.  Objeto.  El objeto que puede ocupar a un organismo descentralizado es aquel que de origen el mismo Estado; la Ley de las Entidades Paraestatales reconoce tres posibles objetos que pueden tener las personas jurídicas que se constituyan como organismos descentralizados;  Actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias.  La prestación de un servicio público o social.  La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.  A pesar de la autonomía existente para los organismos decentalizados, se encuentran sometidas a las actividades de control y vigilancia de la Administración Pública Central.  Ejemplos.  Algunos ejemplos de este tipo de organismos son:  Compañía Federal de Electricidad, a Petróleos Mexicanos; a la Universidad Nacional Autónoma de México; al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Banco de México | Órganos administrativos creados por las Secretarias de estado para la más eficaz atención y despacho de los asuntos de su competencia, la desconcentración es la asignación a un órgano inferior de determinada competencia para el desahogo de asuntos de los organismos centralizados, se sitúa en el cuadro de la centralización. CARACTERÍSTICAS o Jerárquicamente subordinados a un organismo centralizado o Facultades específicas en materia y territorio o Independencia técnica o No independencia presupuestaria ni personalidad jurídica propia Los organismos desconcentrados dependen en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados, sin embargo, el organismo no guarda una relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos que forman parte de la administración pública central. Los organismos desconcentrados dependen directamente del titular de la entidad central de cuya estructura forman parte. La desconcentración es un acto de legislación por medio del cual se transfieren ciertas facultades de un órgano central a los organismos que forman parte de su propia estructura con la finalidad de que la actividad que realiza la administración se haga de un modo pronto y expedito. El organismo desconcentrado tiene cierta autonomía a la que se le llama técnica, que significa el otorgamiento de facultades de decisión limitadas y cierta autonomía financiera presupuestaria. No obstante el otorgamiento que la ley hace de dicha autonomía técnica y presupuestaria, el organismo carece de capacidad jurídica. El organismo administrativo además carece de patrimonio propio, por lo que no formula su propio presupuesto, sino que este le es determinado y asignado por el titular de la entidad central de la que depende. La desconcentración estrictamente administrativa se identifica en México, con unidades  2. administrativas que forman parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. |